

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 9.202)**

REGISTRO DE COMERCIALIZACION DE CHIPS TELEFÓNICOS

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tendrá por objeto la prevención del uso indebido de la telefonía celular para la comisión de delitos en jurisdicción de la ciudad de Rosario con el fin de:

- I. Prevenir aquellos delitos cometidos y generados en la ciudad a través del uso indebido de la telefonía celular.
- II. Colaborar con otras instancias gubernamentales y judiciales en la lucha y prevención de hechos delictivos.
- III. Concientizar a la ciudadanía sobre los riesgos del uso indebido de la telefonía celular.
- IV. Generar información fidedigna que permita colaborar en la resolución de hechos delictivos ya concretados.

Art. 2º.- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Habilitaciones.

Art. 3º.- Para la reglamentación e implementación de la presente se entenderá por:

- TARJETA SIM (Módulo de Identificación del Suscriptor, en español) al pequeño circuito impreso ensamblado en un soporte plástico, que se inserta en un teléfono móvil o módem inalámbrico, basado en el sistema GSM (Sistema Mundial de Comunicaciones Móviles, en español). Comúnmente se la denomina "Chip".

- IMEI: entiéndase por IMEI (Identidad Internacional de Equipo Móvil, en español) al código de catorce (14), quince (15) o diecisiete (17) dígitos, pregrabado en los teléfonos celulares o móviles de la red GSM. Este código es transmitido a la red al conectarse a ésta, e identifica al aparato unívocamente a nivel mundial. Se encuentra impreso o adherido en el interior del equipo, habitualmente debajo de la batería, y el mismo puede corroborarse marcando la secuencia *#06# (asterisco, numeral, cero, seis, numeral) para que pueda ser leído en el display del equipo.

Art. 4º.- La comercialización de las tarjetas SIM o chip se efectuará de conformidad con las previsiones establecidas por la Ley Nacional Nº 25.891.

Los lugares que comercialicen estos productos deberán llevar el Registro al que se refiere el artículo 5º, constituyendo esta obligación un recaudo previo al otorgamiento de la habilitación.

Art. 5º.- Libro de Registro SIM. Créase el Libro de Registro SIM para los comercios/agencias habilitadas por la Autoridad de Aplicación, dedicadas a la comercialización de aparatos y componentes de telefonía celular o móvil en la ciudad de Rosario.

Los mencionados comercios deberán llevar un registro digital y un libro debidamente foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en los que quedarán plasmadas todas las operaciones de compra-venta de tarjetas SIM, y donde se especificarán los siguientes datos.

- a) Nombre y Apellido o razón social del comprador.
- b) Empresa prestataria de servicio de telefonía a la cual pertenece y número de identificación de la tarjeta SIM.
- c) Lugar, fecha y hora de la operación.
- d) Tipo y número de documento del comprador, el que deberá ser corroborado mediante la presentación del DNI o de cualquier otra documentación a través de la cual pueda constatarse dicha identidad.

2

e) Si cuenta con aparato de telefonía celular o móvil, se consignará la marca modelo y número del IMEI que conste en el interior del equipo.

Art. 6°.- Establécese entre las condiciones para la habilitación y renovación de habilitaciones de aquellos comercios y agencias de la ciudad dedicadas a la comercialización de aparatos y componentes de telefonía celular o móvil, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional nro. 25.891, contar con el Libro de Registro SIM, en los términos formulados en el artículo precedente.

Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión y comunicación de alcance masivo que tenga como fin dar a conocer los términos de la presente Ordenanza.

Art. 8°.- Los datos mencionados en los registros serán de carácter confidencial y reservado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 25.326 (Protección de Datos Personales), con lo que sólo se podrán proporcionar los mismos si la autoridad judicial así lo requiriese mediante el libramiento del correspondiente oficio.

Art. 9°.- Los locales comerciales a los que se refiere la presente Ordenanza, tendrán un plazo de noventa (90) días para cumplimentar lo dispuesto en la misma.

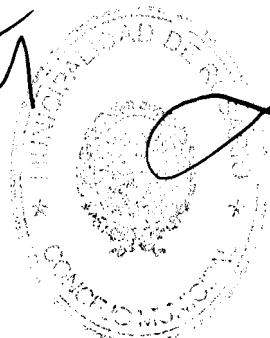
Art. 10°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de la presente en el plazo de treinta (30) días.


Art. 11°: Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 29 de abril de 2014.

EM 36
REALIZÓ 
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Zamarini
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 211980-P-2014 CM.

//sario, 21 de mayo de 2014.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.

ai


FERNANDO ASEGURADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario